

# Novedades fiscales

Número 8. Mayo 2010

# Foro jurídico

En nuestro número de Enero de 2010, relativo a las novedades fiscales para el presente ejercicio, hacíamos mención a la transposición al ordenamiento interno de las Directivas europeas en materia de imposición indirecta, lo que ha venido a denominarse *Paquete IVA*, y al hecho de que la falta de aprobación a tiempo de una norma legal reguladora de esta materia hubiera hecho precisa la publicación de una resolución administrativa, en concreto la Resolución de la Dirección General de Tributos, de 23 de diciembre de 2009, relativa a la aplicación e interpretación de determinadas directivas comunitarias en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Con la aprobación de la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, se incorporan al Derecho interno las previsiones contenidas en las citadas Directivas, además de introducir otras medidas legislativas en materia tributaria.

El cuerpo normativo referente al *Paquete IVA* se complementa con el desarrollo reglamentario introducido a través del Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, de modificación del Reglamento del IVA.

La actual situación de crisis económica ha impuesto la necesidad de introducir reformas normativas que impulsen el crecimiento económico y la recuperación del empleo, para lo cual se ha instrumentado, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, el vehículo del Decreto-Ley.

Mediante el Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, convalidado el día 20 del mismo mes por el Congreso de los Diputados, se adoptan medidas en distintos órdenes, de las cuales haremos referencia a las de naturaleza tributaria.

---

**Coordinador: Fernando Vírveda**

# Aplicación de las Directivas europeas en materia de IVA

## Nuevas reglas de localización de prestaciones de servicios

La Ley 2/2010 tiene como finalidad la incorporación al Derecho interno del contenido esencial de un conjunto de directivas del Consejo de la Unión Europea<sup>1</sup> relativas al IVA.

Los cambios establecidos en esta Ley, que surtirán efectos desde el día 1 de enero de 2010, podemos dividirlos en tres bloques:

El primero de ellos se refiere a las nuevas reglas de localización en las prestaciones de servicios.

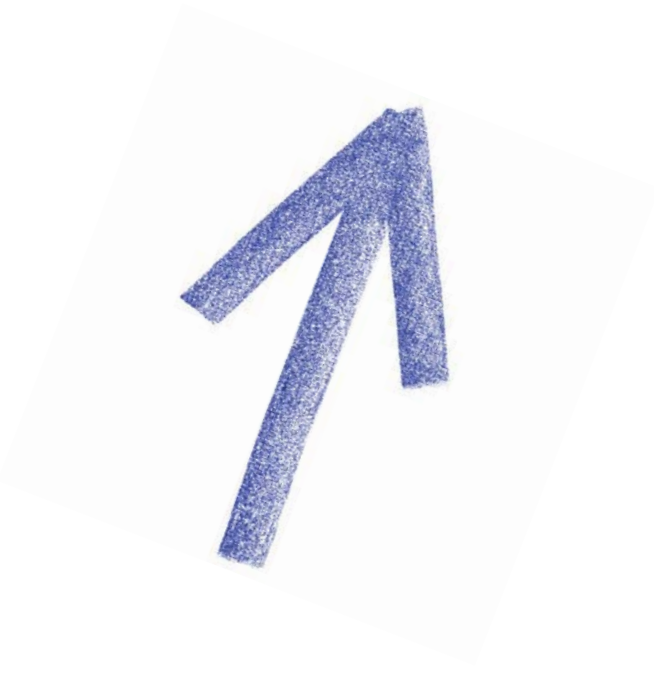
Los objetivos que persigue la reforma son la simplificación, la reducción de cargas administrativas, evitando en lo posible el gravamen en jurisdicciones en las que el empresario destinatario no está establecido, y la mayor coincidencia entre lugar de gravamen y lugar de consumo.

## Regla general

A tenor de la regla general que establece la Ley, **los servicios quedan localizados en la sede o establecimiento del destinatario cuando este último sea empresario o profesional.**

Por el contrario, **se mantiene la localización de las prestaciones de servicios en la sede o establecimiento del prestador cuando los servicios se presten a consumidores finales.**

El gravamen en destino en operaciones concluidas entre empresarios, permite la desaparición de la regla de deslocalización a través de la comunicación del número de identificación fiscal asignado a efectos del IVA al prestador en todos los casos en los que estaba prevista: servicios de mediación, servicios relativos a bienes muebles y transportes intracomunitarios de bienes.



<sup>1</sup> En particular: (i) Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios, (ii) Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del IVA, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro, y (iii) Directiva 2008/117/CE, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

### Excepciones

La citada regla general se completa con la exclusión de los servicios que tienen por destinatarios a particulares que residen en países o territorios terceros (excepto Canarias, Ceuta y Melilla). De esta manera, se declaran no sujetos los siguientes servicios prestados a particulares que se encuentren en dicha situación:

- a) Las cesiones de derechos de propiedad intelectual o industrial.
- b) La cesión de fondos de comercio.
- c) Los de publicidad.
- d) Los de carácter profesional (asesoramiento, consultores, etc.), con excepción de los relacionados con bienes inmuebles que radiquen en el territorio de aplicación del impuesto.
- e) Los de tratamiento de datos y el suministro de informaciones.
- f) Los de traducción.
- g) Los de seguro y los servicios financieros, con excepción del alquiler de cajas de seguridad.
- h) Los de cesión de personal.
- i) El doblaje de películas.
- j) Los arrendamientos de bienes muebles corporales (salvo medios de transporte y contenedores).
- k) La provisión de acceso a los sistemas de distribución de gas natural o electricidad y su transporte o transmisión.
- l) Las obligaciones de no prestar, total o parcialmente, cualquiera de los servicios enunciados en este número.
- m) Los servicios prestados por vía electrónica.
- n) Los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y de televisión.

### Reglas especiales

Se entienden localizados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios siguientes:

- Servicios relacionados con inmuebles que radiquen en el territorio de aplicación del impuesto.

Se incluyen los de alojamiento en establecimientos de hostelería, acampamento y balneario.

- Servicios de transporte de pasajeros (con independencia de que el destinatario sea empresario o profesional) y bienes, excepto los transportes intracomunitarios.

Cuando el destinatario sea consumidor final, se localizarán en proporción a la parte del trayecto que discurra por el territorio de aplicación del Impuesto.

- Servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, recreativas o similares.

Cuando se presten materialmente en el territorio, con independencia de que el destinatario del servicio sea empresario o profesional<sup>2</sup>.

- Servicios prestados por vía electrónica por parte de empresario establecido fuera de la Comunidad.

Cuando se presten a un particular establecido en el territorio de aplicación del Impuesto.

- Servicios de restauración y catering.

Se sujetan cuando se presten materialmente en el territorio de aplicación del impuesto, estableciéndose para los servicios prestados a bordo de buques, aeronaves o trenes en un transporte intracomunitario, su sujeción al IVA español si el transporte se inicia en territorio de aplicación del Impuesto.

---

<sup>2</sup> A partir de 1 de enero de 2011 se aplicará idéntica regla respecto de particulares, mientras que para el caso de destinatarios empresarios únicamente se localizará en el territorio de aplicación del Impuesto el acceso a dichas manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares.

- Servicios de mediación.

Si el destinatario es consumidor final se localizan en el territorio de aplicación del Impuesto cuando se realiza en el mismo la operación para la cual se presta el citado servicio.

- Servicios accesorios a los transportes y trabajos sobre bienes muebles, informes periciales, etc.

Se localizan en el territorio de aplicación del Impuesto si se prestan materialmente en el mismo y el destinatario es un consumidor final.

- Servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y los prestados por vía electrónica.

Esta sujeta la prestación de servicios por operadores no comunitarios a consumidores domiciliados en el territorio de aplicación del Impuesto cuando los servicios se utilicen o exploten en el citado territorio.

- Servicios consistentes en el arrendamiento a corto plazo (cesión durante un período ininterrumpido no superior a treinta días, noventa días en el caso de los buques) de medios de transporte.

Se localizan en el territorio de aplicación del Impuesto si se ponen en posesión del destinatario en el mismo, con independencia de la condición del mismo<sup>3</sup>.

- Servicios de transportes intracomunitarios de bienes. Cuando el destinatario no sea empresario o profesional se localizan en origen si el transporte se inicia en el territorio de aplicación del Impuesto.

### Regla de cierre

Se mantiene la regla de cierre por la que quedan sujetas a IVA español los servicios que a continuación se relacionan cuando conforme a las reglas de localización aplicables, no se entiendan realizados en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla., siempre que su **utilización o explotación efectivas** tenga lugar en el territorio de aplicación del Impuesto. Nos referimos a los servicios siguientes:

- Los servicios antes mencionados como excepción a la regla general (cesión fondo comercio, publicidad, asesoramiento, etc.) cuyo destinatario sea empresario (salvo telecomunicaciones, radiodifusión y televisión, que lo serán cualquiera que sea su destinatario).
- Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea empresario.
- Los de arrendamiento de medios de transporte.

La mención a arrendamiento de medios de transporte constituye una novedad.



<sup>3</sup> Para los arrendamientos a largo plazo se aplican las reglas generales, si bien, a partir de 1 de enero de 2013 dejarán de aplicarse respecto de arrendamientos a largo plazo de embarcaciones de recreo cuando el destinatario sea particular, localizándose en el territorio de aplicación del Impuesto cuando se pongan efectivamente en posesión del destinatario y siempre que el prestador esté establecido en el mismo.

### Devoluciones a no establecidos

Los cambios normativos en relación con en este punto se refieren al procedimiento de devolución de las cuotas soportadas en otros Estados miembros por empresarios establecidos en el territorio español de aplicación del Impuesto y a su vez, las devoluciones en España a empresarios comunitarios no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto.

#### 1. Empresarios o profesionales que soporten cuotas de IVA en otros Estados miembros

Desde el 1 de enero de 2010 el procedimiento para la devolución de las cuotas soportadas de IVA a partir de esta fecha, se deberá instar mediante la presentación por vía electrónica de la solicitud a través de la web de la AEAT, la cual acusará recibo de la solicitud y la remitirá al Estado miembro correspondiente en un plazo de quince días a menos que el solicitante no sea empresario o profesional, haya realizado exclusivamente operaciones que no originen el derecho a la deducción total de Impuesto o realice exclusivamente actividades que tributen por lo regímenes especiales de agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia.

El solicitante deberá estar inscrito en el servicio de notificaciones en dirección electrónica para las comunicaciones que realice la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativas a las referidas solicitudes.

#### 2. Empresarios o profesionales no establecidos en España que soporten cuotas de IVA en el territorio español de aplicación del Impuesto

Los empresarios o profesionales indicados en este apartado deberán presentar sus solicitudes de devolución mediante el formulario del portal electrónico que a estos efectos habiliten sus propias Administraciones Tributarias.

El plazo para la presentación de la referida solicitud de devolución será el **30 de septiembre** siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas, no pudiendo ser inferior a 400 euros si la solicitud es trimestral o 50 euros si es anual.

El plazo general de resolución de la devolución es de cuatro meses, a menos que se haya solicitado información o documentación adicional, en cuyo caso la Administración dispone de dos meses adicionales desde la recepción de la citada documentación.

En el caso de que fuera necesaria la aportación de más documentación, el plazo máximo para la resolución de la solicitud de devolución será de ocho meses, entendiéndose desestimada en caso de no resolución expresa y cabiendo la posibilidad de recurrir la misma por la vía de revisión administrativa regulada en la Ley General Tributaria.

Desde la fecha en que se reconozca el derecho a la devolución de las cuotas soportadas, el abono deberá realizarse en los diez días siguientes a la finalización de los plazos anteriormente indicados.

Con carácter transitorio se establece que las solicitudes de devolución presentadas por empresarios no establecidos en el territorio de aplicación del IVA presentadas hasta el 31 de diciembre de 2009 seguirán tramitándose conforme a la normativa vigente hasta esa fecha.

### Nueva información a incluir en la Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias (Modelo 349)

Las nuevas reglas de localización en materia de servicios tienen como consecuencia que deban incluirse en el modelo 349 de Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias las **prestaciones de servicios intracomunitarias**, es decir, las que conforme a las reglas de localización aplicables, no se entiendan prestadas en el territorio de aplicación del Impuesto, estén sometidas a gravamen en otro Estado miembro y el sujeto pasivo sea el destinatario de las mismas.

Además, deberán declararse en el modelo 349 las **adquisiciones de servicios intracomunitarios**, es decir, las prestaciones de servicios sujetas y no exentas en el territorio de aplicación del Impuesto que sean prestadas por un empresario o profesional cuya sede de actividad económica o establecimiento permanente desde el que las preste o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, se encuentre en la Comunidad pero fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

El citado modelo 349 deberá presentarse con carácter general de forma **mensual** durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al que haga referencia, salvo el correspondiente al mes de julio que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales al mes de septiembre. En todo caso, la declaración recapitulativa correspondiente al último período del año deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

El plazo de presentación puede ser **trimestral o anual** si no se superan ciertos límites relativos a los importes totales de entrega de bienes y prestaciones de servicios que deben consignarse en el referido modelo 349.

A estos efectos, cuando ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total acumulado de las entregas de bienes que deban consignarse en la declaración recapitulativa y de las prestaciones intracomunitarias de servicios efectuadas sea superior a 100.000 euros<sup>4</sup>, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la declaración recapitulativa deberá presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral.

Si al final de cualquiera de los meses que componen cada trimestre natural se superara el importe mencionado en el párrafo anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes.

De igual forma, podrá autorizarse por el Ministro de Economía y Hacienda que la declaración recapitulativa se refiera al año natural respecto de aquellos empresarios o profesionales obligados a su presentación en los que concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, realizadas durante el año natural anterior no sea superior a 35.000 euros.
- Que el importe total de las entregas de bienes, que no sean medios de transporte nuevos exentas del impuesto, realizadas durante el año natural anterior, no sea superior a 15.000 euros.

### Número de identificación fiscal IVA

Los empresarios o profesionales que realicen o sean destinatarios de servicios cuya tributación se localice en destino deberán obtener un Número de Identificación Fiscal IVA, inscribiéndose en el Registro de Operadores Intracomunitarios a través de la correspondiente declaración censal.

<sup>4</sup> Este límite se introduce con carácter transitorio, pues a partir de 2012 el umbral mínimo se sitúa en 50.000 euros.

### Otras modificaciones

#### Consideración de empresario o profesional

Se considerarán empresarios, a los efectos de determinar el lugar de realización de las prestaciones de servicios, actuando como tales respecto de todos los servicios que les sean prestados, quienes desarrollen actividades económicas junto con otras que no estén sujetas al Impuesto. Idéntico criterio para los empresarios o profesionales que no actúen como tal pero tengan asignado un Número de Identificación Fiscal IVA.

#### Devengo de operaciones llevadas a cabo de forma continuada

Se devengarán, salvo prueba en contrario, el 31 de diciembre de cada año las prestaciones de servicios que se lleven de forma continuada durante más de un año y en las que el destinatario sea sujeto pasivo del Impuesto, siempre que no existan pagos anticipados.

#### Regla de inversión del sujeto pasivo

La regla de tributación de inversión del sujeto pasivo, que en virtud de la Resolución de 23 de diciembre de 2009 de la DGT se ampliaba para todos los casos en los que el prestador de servicios no estuviera establecido en el territorio de aplicación del Impuesto y el destinatario de los mismos fuera un empresario o profesional establecido o no, ha sufrido un nuevo cambio. Conforme a la nueva redacción legal, en las prestaciones de servicios entre dos empresarios no establecidos en el ámbito de aplicación del impuesto, sujetas a IVA español en virtud de las reglas especiales de localización del impuesto, será sujeto pasivo el empresario no establecido que preste los servicios.

#### Consideración de empresario o profesional establecido en el territorio de aplicación del Impuesto

Con el objeto de suprimir la *vis atractiva* de los establecimientos permanentes, será obligatorio para el prestador del servicio que opere en España mediante establecimiento permanente la repercusión del Impuesto, solamente cuando el citado establecimiento intervenga en la prestación del servicio, es decir, cuando exista ordenación de medios materiales o humanos atribuidos al establecimiento con la finalidad de realizar la operación.



## Adaptación del IGIC a las nuevas reglas de IVA en la localización de las prestaciones de servicios

El IGIC no es un impuesto armonizado en el ámbito de la UE, por lo que no le resultan de aplicación las directivas comunitarias reguladoras del IVA.

No obstante, en el intento de mantener la necesaria coherencia y coordinación con el IVA y con el fin de evitar situaciones de no imposición o de doble imposición en las transacciones que se produzcan entre las Islas Canarias y el territorio de aplicación del IVA o el resto de la UE, se introducen en la normativa del IGIC los cambios que afectan a la localización de las prestaciones de servicios.

## Supresión de ayudas fiscales a través del fondo de comercio financiero

En respuesta a la exigencia de la UE para que el Estado suprima las ayudas fiscales instrumentadas en forma de deducción con ocasión de la adquisición de participaciones en fondos propios de sociedades no residentes en el ámbito de la Comunidad, la Ley 2/2010 incluye una Disposición Adicional por la que anuncia se procederá a una modificación legal del art. 12.5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En particular, establece que en referencia al asunto Ayuda de Estado nº C45/2007-España, a partir de la notificación de la Decisión de la Comisión europea relativa a la amortización fiscal del Fondo de Comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras, se procederá con la referida modificación al objeto de adoptar las medidas necesarias en aplicación de dicha Decisión.



# Nuevas reglas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes

La 2/2010 ha modificado la normativa del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, favorecedoras de la libertad de circulación de trabajadores, de prestación de servicios y de movimiento de capitales en la UE. Estas modificaciones se han producido en los aspectos siguientes:

- Se declaran exentos los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por **fondos de pensiones** que sean residentes en otro Estado de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situadas en otro Estado de la UE.

La exención no impide que deba efectuarse la retención.

- Se declaran exentos los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por las **instituciones de inversión colectiva reguladas por la Directiva 2009/65/CE**.

De igual forma, la exención no impide que deba efectuarse la retención.

- Para la determinación de la base imponible correspondiente a los rendimientos que obtengan sin mediación de establecimiento permanente los contribuyentes residentes en otro Estado de la UE, se podrán deducir los gastos previstos en la Ley reguladora del IRPF, siempre que se acredite que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.
- La base imponible correspondiente a las ganancias patrimoniales se determinará aplicando las normas previstas en la Ley reguladora del IRPF cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado de la UE.



# Impulso fiscal a la actividad de rehabilitación de viviendas

## Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual en el IRPF

Con carácter transitorio, el Real Decreto-Ley 6/2010 introduce una deducción extraordinaria en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes cuya base sea inferior a 53.007,20 Euros, por obras realizadas en la vivienda habitual o en el edificio en que ésta se encuentre, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.

Se excluyen de esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

La deducción estará en vigor hasta **31 de diciembre de 2012**. La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, **excluyéndose las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal**.

La deducción será del **10 por ciento** y se aplicará sobre una base máxima anual de 4.000 Euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 33.007,20 Euros, y de 4.000 Euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 Euros anuales cuando la base imponible esté comprendida entre 33.007,20 Euros y 53.007,20 Euros.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, si bien, la base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación no podrá exceder de **12.000 euros** por vivienda habitual. Cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 12.000 euros se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual.

## Aplicación del tipo reducido en IVA y ampliación del concepto de rehabilitación estructural

Con alcance temporal hasta el 31 de diciembre de 2012, se aplica el tipo reducido en el IVA para todo tipo de **obras de renovación y reparación en viviendas**.

Además, se amplía el **concepto de rehabilitación estructural** a efectos del IVA, a través de una definición de obras análogas y conexas a las estructurales, en cuya virtud, se consideran obras de rehabilitación de edificaciones las que reúnan los siguientes requisitos:



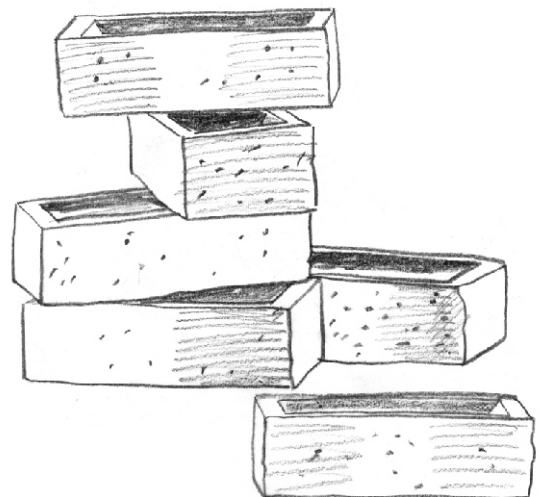
- 1º Que su objeto principal sea la reconstrucción de las mismas, entendiéndose cumplido este requisito cuando más del 50 por ciento del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.
- 2º Que el coste total de las obras a que se refiera el proyecto exceda del 25 por ciento del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado aquélla durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

**Se considerarán obras análogas a las de rehabilitación** las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica, las de refuerzo o adecuación de la cimentación así como las que afecten o consistan en el tratamiento de pilares o forjados, las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante, etc.

**Se considerarán obras conexas a las de rehabilitación** las obras de albañilería, fontanería y carpintería, las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios, y las obras de rehabilitación energética (mejora del comportamiento energético).

### Reducción en el IVA de los módulos aplicables a las actividades de renovación y reparación de viviendas particulares

Se prevé la próxima modificación de los signos, índices o módulos para los empresarios o profesionales que desarrollen actividades relacionadas con la renovación y reparación de viviendas particulares, con el fin de reflejar la reducción del tipo del IVA aprobada mediante el Real Decreto-Ley 6/2010.



# Medidas de estímulo de la actividad empresarial

## Ampliación temporal de la libertad de amortización con mantenimiento de empleo

A través del Real Decreto-Ley 6/2010 se amplía a 2011 y 2012 la aplicación en el Impuesto sobre Sociedades de la **libertad de amortización con mantenimiento de empleo** prevista para inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, en los mismos términos en vigor.

## Simplificación de requisitos para recuperar el IVA de los créditos incobrables

El plazo de un año para poder rectificar la base imponible del IVA y recuperar de esta forma las cuotas repercutidas total o parcialmente incobrables se reduce a **seis meses** cuando el volumen de operaciones en el año natural inmediatamente anterior no hubiese excedido de **6.010.121,04 Euros**.

Además de reducirse el tiempo de espera, se flexibilizan los requisitos al ser suficiente para tener derecho a la reducción haber instado el cobro por medio de **requerimiento notarial**.

Cuando se trate de **créditos adeudados por Entes Públicos**, se permite la reducción de la base imponible, sustituyéndose la reclamación judicial o el requerimiento notarial por una **certificación** expedida por el órgano competente del Ente Público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.

Con **carácter transitorio**, durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2010, es decir, desde el 21 de abril de 2010, podrá reducirse la base imponible en relación con los créditos incobrables correspondientes a operaciones respecto de las que haya transcurrido mas de seis meses pero menos de un año y tres meses desde el devengo del IVA.



## Medidas de apoyo a las pymes

### Simplificación de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas

Con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir de 19 de febrero de 2009, no será exigible la documentación prevista reglamentariamente para aquellas personas o entidades cuya cifra de negocios en el período impositivo sea inferior a **8 millones de Euros**, siempre que el total de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de **100.000 Euros** de valor de mercado

Esta medida de flexibilización no será aplicable a las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que residan en **paraísos fiscales**, las cuales deberán documentarse en todo caso.

Para aquellas sociedades con cifra de negocios inferior a 8 millones que sobrepasen el límite de 100.000, la **sanción** aplicable cuando no proceda corrección valorativa, no podrá superar el 10 por ciento del valor de mercado de las operaciones vinculadas ni el 1 por ciento de la cifra de negocios de la entidad.

Al tiempo, el Real Decreto-Ley 6/2010 anuncia medidas adicionales de simplificación en las obligaciones de documentación a adoptarse en tres meses cuando de operaciones internas (no internacionales) entre PYMES se trate, siempre que su importe no sea muy significativo y no intervengan paraísos fiscales.

## Medidas para favorecer la protección de los ciudadanos y consumidores

### Servicios de dependencia

Se aplicará el tipo superreducido del **4 por ciento** en el IVA a los servicios de atención a la dependencia prestados por las empresas integradas en el sistema de autonomía y atención a la dependencia, mediante plazas concertadas en centros o residencias o previo concurso público para su prestación.

### Exención transporte público

Con el fin de incentivar fiscalmente la utilización de los medios de transporte público colectivo, estarán exentas, hasta 1.500 Euros anuales por trabajador, las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo.

## Asesoramiento

Estamos aquí para ayudarle. Para recibir información adicional y consejo sobre alguna situación concreta de su empresa, por favor, contacte con su oficina de **Audihispana Grant Thornton** más próxima.

### BARCELONA

Tres Torres, 7  
08017 BARCELONA  
T +34 93 206 39 00  
E bcn@ahgt.es

### BILBAO

Gran Vía, 38  
48009 BILBAO  
T +34 94 423 74 92  
E bio@ahgt.es

### CÁDIZ

Ana de Viya, 3  
11009 CÁDIZ  
T +34 956 26 50 52  
E cadiz@ahgt.es

### CASTELLÓN

Gasset, 10  
12001 CASTELLÓN  
T +34 964 22 72 70  
E cas@ahgt.es

### MADRID

José Abascal, 56  
28003 MADRID  
T +34 91 576 39 99  
E mad@ahgt.es

### MURCIA

Juan Carlos I, 55. Pta 14  
30100 MURCIA  
T +34 968 22 03 33  
E mur@ahgt.es

### PAMPLONA

Etxesakan, 5  
31180 ZIZUR MAYOR  
T +34 948 26 64 62  
E pamplona@ahgt.es

### VALENCIA

Avda. Aragón, 12  
46021 VALENCIA  
T +34 96 337 23 75  
E val@ahgt.es

### ZARAGOZA

Camino de las torres, 24  
50008 ZARAGOZA  
T +34 976 22 67 46  
E zgz@ahgt.es



[www.ahgt.es](http://www.ahgt.es)

Audihispana Grant Thornton es una firma miembro de Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y sus firmas miembro no forman una sociedad internacional única. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.

Esta publicación tiene un carácter meramente informativo. Le aconsejamos acudir a cualquiera de nuestras oficinas a fin de obtener un asesoramiento especializado acorde a sus necesidades. Audihispana Grant Thornton no asume responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas tras la lectura de esta publicación.

© 2010 Audihispana Grant Thornton